

administracion y jurisdiccion que le son inherentes, segun su origen divino, forman el derecho canónico que desde el siglo XII comenzó á ser un cuerpo científico de doctrina. Separado desde esta época el estudio del dogma del de la disciplina, y hecha diferencia entre la teología y el derecho canónico, tuvo este por objeto fijar las reglas necesarias para la direccion de las costumbres, inteligencia de la liturgia, y forma exterior de la administracion eclesiástica, comprendiendo estos dos últimos puntos la disciplina. Divídese pues esta en dos ramos principales. La primera que trata de la parte litúrgica ó de ritos indispensable para la administracion de sacramentos y sacramentales instituidos por la Iglesia á ejemplo de aquellos; y la segunda, que comprende los estatutos para organizar el poder eclesiástico, establecer las distintas formas de administracion y reglar el ejercicio de su potestad judicial. Esta última parte es el objeto de este tratado, en el cual han de examinarse las leyes eclesiásticas, á que no vá unida la inmutabilidad inseparable del sagrado depósito de las revelaciones de Cristo, ni las disposiciones relativas á los ritos; y si solo los acuerdos disciplinares que la Iglesia modifica, segun las diversas fases de la vida de los pueblos, y el carácter de cada época.

El estudio pues de la DISCIPLINA ECLESIASTICA debe limitarse al del gobierno de la Iglesia, y de su potestad administrativa y jurisdiccional. En estos tres puntos es preciso examinar las causas de la variacion de las formas de administracion eclesiástica, buscando el origen de cada una de sus instituciones, observando su distinta organizacion segun los tiempos y circunstancias, y considerando las relaciones políticas que han tenido influencia en sus modi-